

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 6 de Julio de 1892.

Número 155

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles. 6.—Sta. Lucía y san Severino, mrs.; sta Dominga, vg., mr.; san Rómulo, ob. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 111. Rebaja la quinta parte de la pena á unos reos.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N. 54. Permite la introducción libre de derechos de unos sacos de semilla.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 111.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Julio de 1892.

Vistos los memoriales de Ismael Roldán Campos y Roberto Banton, reos de los delitos de hurto y lesiones respectivamente, el Presidente de la República, con presencia del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de los expresados reos la quinta parte de la pena de presidio que les fué impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Julio de 1892.

Visto el memorial que don Federico Lahmann ha dirigido á esta Secretaría, en solicitud de que se le conceda la introducción libre de derechos de Aduana y Muellaje de

J. F. L. 1481. 5 sacos semillas y E. B.

— 1588. 17 " " de Lupinus Albus y de Coco Peas, ambos convenientes para el sistema de abono verde; y con presencia del informe dado á este respecto por el Director oficial de abonos, don Guillermo Witting, quien es de opinión que por tener estas semillas la propiedad de absorber azoe del aire, deben gozar de los mismos privilegios concedidos á los abonos minerales cuya introducción, según la ley, está recompensada con una prima de \$ 5-00 por tonelada;

Por tanto,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir al señor Lahmann la libre introducción de los sacos semillas de que se ha hecho referencia. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 12 de Junio.

Tº Asiento.

Iglesia Católica de Costa Rica.....	51	5930
Santi Pucci & Cº.....	"	5935
José Mº Ulate Delgado.....	"	5941
Juan Ramírez Vargas.....	"	5943
Dionisio Leitón.....	"	5961

Registro Público. San José, 5 de Julio de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artº 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito del Hatillo, para la composición del camino real del mismo en el presente año.

Augusto Gallardo.....	\$ 56-00
Avelina Jiménez.....	33-00
Manuel Rojas.....	1-50

Dolores Quesada.....	1-50
Rafael Solano.....	5-00
Joaquín Solano.....	3-00
José Solano padre.....	8-00
Luis ".....	3-00
Jesús ".....	13-00
José " hijo.....	3-50
Doroteo Durán.....	5-00
Encarnación Sibaja.....	1-00
Teodosio Villalta.....	5-00
Silvestre Carmona.....	2-50
Francisca Brenes de Torres.....	28-00
Guillermo Torres.....	3-50
Joaquín León.....	3-00
Jacinto Jiménez.....	4-00
Ceferino Villalta.....	1-50
José H. Sibaja.....	3-00
Jesús Jiménez.....	2-50
Miguel Alvarez.....	1-25
Juan J. Oviedo.....	5-00
Antonio Arias.....	1-00
Manuel Solano.....	2-00
José Rojas.....	5-00
Narciso Campos.....	2-50
Gaspar Durán.....	3-00
Rafael Retana.....	1-00
Carlos ".....	1-50
José Avila.....	1-50
Rafael ".....	3-00
Matías Rojas.....	12-00
Eduardo Castro.....	3-00
Basilio ".....	12-00
Manuel Zamora.....	30-00
José M. Jiménez.....	2-50
Francisco Gómez.....	5-00
Santos Porras.....	1-50
Buenaventura Vargas.....	2-00
Juan Quesada.....	1-00
Juan G. Porras.....	2-00
Bernardo Fernández.....	2-00
José L. Sibaja.....	4-00
Pedro Villalta.....	7-00
David Acosta.....	2-00
Silvestre Solís.....	4-00
Adriano Villalta.....	1-00
José M. Rojas.....	3-00
José Vargas.....	1-50
Concepción Rojas.....	5-00
Jesús Rojas.....	1-25
Francisco Bolaños.....	5-00
Carmen Rojas.....	1-25
Manuel Villalta.....	1-25
Manuel Hidalgo.....	3-00
Atiliano Hernández.....	1-50

Suma Total..... \$ 327-50

Hatillo, 27 de Junio de 1892.

Francisco Bolaños.—José Rojas.

Es copia:

Gobernación de la provincia de San José, 27 de Junio de 1892

C. ESQUIVEL.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 4.

Á las 11, 30 a. m., zarpó para David el vapor colombiano "Alice", despachado por su capitán. Pasajero: José Mº Castillo G.; en lastre.

Julio 4.

Hoy á las 2, 30 p. m., zarpó para San Francisco y escalas el vapor N. A. "Acapulco". Despachado por la Compañía

de Agencias. Pasajeros: Alejandro Aguilar, P. D. Sáenz, P. García, J. Alne-jón, J. Carranza, A. Sosa, M. Santos, M. Morales, Ortega y señora. Carga: 58 mollejonos y 3 sacos cacao. Correspondencia: 3 sacos y 9 paquetes.

Julio 4.

Hoy á las 4, 30 p. m., fondeó el vapor alemán "Lavinia", procedente de Hamburgo, con 4 días de navegación de Payta á este puerto, 35 tripulantes, capitán Croy y consignado á los señores G. Herrero & Cº Sin Pasajeros. Carga: 74 bultos. En buen estado sanitario.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Julio 5.

Á las 11 a. m. fondeó el vapor "Fox-hall", procedente de New Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán Leslie, 26 tripulantes y 558 toneladas de registro. Pasajero: Richard Spencer.

Carga: 1233 bultos y 13 sacos correspondencia.

Consignado á M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día 16 del presente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada al edificio en que está esta Alcaldía, los derechos que al señor Miguel Rodríguez, único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, corresponden en la mortuoria de la señora Francisca Vega Marín, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario. Están valorados en ciento cincuenta pesos y se venden para el pago de cantidad de pesos que Rodríguez debe al señor Juan Jiménez Vega, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan. Alcaldía 3ª—San José, Julio 1º de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

JUAN F. GUEVARA.

3—3

Srio.

Para los efectos que indica el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de la causante Jacinta Salazar y Salazar, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día once del entrante Julio del corriente año.

Alcaldía 2ª de Escazú. Santa Ana, 20 de Junio de 1892.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante,

Srio.

3. v. 2

A quienes interese se hace saber: que el señor Antonio Macario Arias y Campos, se ha presentado en esta Alcaldía en su carácter de albacea testamentario, en la mortuoria de Antonio Monje y Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: un terreno cultivado de café y caña de azúcar, y con una casa

en él ubicada, la casa de construcción de adobes y madera de cuadro, comprensiva de sala, dos cuartos, cocina y corredor y mide como diez metros treinta y dos milímetros de frente, con igual medida por el fondo, y el terreno mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Jesús Morales; Sur, ídem de Antonio Monje; Este, de Jesús Morales; Oeste, de Adolfo Cascante, calle en medio; lo adquirió por compra á Manuel Hidalgo: Un terreno cultivado parte de café y parte de caña de azúcar y con una casa en él ubicada, la casa de construcción de adobes y madera de cuadro, comprensiva de sala, cuarto, cocina y corredor y mide ocho metros de frente por cinco de fondo y el terreno mide catorce metros de frente por cincuenta metros de fondo, lindante: Norte, con propiedad del finado Antonio Monge; Sur, con ídem de Rafael Mora; Este, con ídem de Jesús Morales; Oeste, con ídem de Adolfo Cascante y Jesús Ceciliaño, calle en medio; y están situadas en San Miguel de esta villa, y la adquirió el finado por compra á Manuel Hidalgo, valorada la primera finca por el perito valuador en quinientos pesos, y la segunda finca en doscientos pesos; no tienen gravámenes. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en las fincas descritas se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados.—20 de Octubre de 1891.

A. LÓPEZ.

MANUEL CUBERO.—VICENTE G. FALLAS.
3 2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Agustín Marín y Gutiérrez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la villa de Guadalupe de esta ciudad, solicitando información posesoria, de una finca situada en Guadalupe, cantón de Goicoechea, nuevo cantón no numerado de esta provincia, la cual se describe así: terreno sin cultivo actual, con una casa en él ubicada, constante ésta como de diez metros de frente y como nueve de fondo, con corredor, sala, cuarto y cocina; y el terreno de figura rectangular mide como doce metros de frente por setenta y nueve metros de fondo, lindante: al Nte, Este y Oeste con propiedad de don Juan Montero; al Sur, calle en medio, con casa de Ramón Navarro y cafetal de Guadalupe Lobo. Adquirida por la petente por herencia de su finado padre Fidel Marín: está libre de gravámenes y la estima en quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir, respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos, en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—Veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srío.

3 2.

A las doce del día veintiuno de Julio próximo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente: terreno de potrero, situado en María Aguilar, distrito cuarto de este cantón, que mide como dos manzanas, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la Casa-Mata; al Sur y al Este, el río María Aguilar; y al Oeste, la calle que conduce á la Isla. En este terreno de potrero hay ubicadas las siguientes construcciones: un edificio cuyas paredes tienen cimiento de piedra, como un metro de ladrillo y el resto de adobes, con treinta ventanas y dos puertas, el techo es de tablas y teja de barro. Mide cuarenta y cinco metros, ocho decímetros de largo, por trece metros nueve decí-

metros de ancho; y las paredes tres metros, cincuenta y tres centímetros de alto, por setenta y cinco centímetros de grueso. Otro edificio denominado "Almacén número dos," construido de bahareque y techo de zinc, con cuatro ventanas y una puerta; mide doce metros, veintitrés centímetros de largo, por seis metros, siete decímetros de ancho, y las paredes tres metros, veintidós centímetros de alto. Otro edificio denominado también "Almacén número dos," de la misma construcción que el anterior, con ocho ventanas y una puerta; y mide diecinueve metros, tres decímetros de largo, por trece metros, siete centímetros de ancho; y las paredes tres y medio metros de alto. Una presa en el río María Aguilar, construida con ocho puntales, ocho sostenedores, dos soleras y una solera en la primera grada, todas éstas de madera de roble, con un relleno de piedra, y mide dos metros, ocho decímetros de declive, un metro, nueve decímetros de altura; y el cimiento, tres y medio metros de ancho. Una compuerta de madera de un metro, seis decímetros de ancho, por dos metros, ocho decímetros de alto, la cual tiene un juego para moverla, consistente en tres ruedas y un riel de engranaje. Dos canales, uno de tierra de doscientos noventa y cuatro metros, cinco centímetros de largo, por tres metros de ancho, y el otro con la base de piedra y las paredes repelladas con cimiento romano, de treinta metros de largo, por tres metros de ancho.

Todas estas últimas construcciones, destinadas á mover una rueda hidráulica de cedro amargo, de tres metros un decímetro de ancho; dos metros, ochenta y dos centímetros de alto, y nueve metros de diámetro, la cual rueda sirve para mover la maquinaria de que se hablará. La rueda está movida por una paja de agua tomada del río María Aguilar, en virtud de concesión hecha al efecto por el Municipio de este cantón, constituyendo esa concesión un derecho que consiste en poder sacar perpetuamente esa paja de agua para mover la rueda y maquinaria. Es de advertir que la presa relacionada antes, hoy ya no existe, por haberla destruido el río en una avenida; y que la maquinaria y enseres destinados á la fabricación de tejidos de algodón que existían en los edificios de una manera fija y permanente, formando parte del inmueble, han sido separados de los mismos y, como muebles, se rematarán por separado, de la manera que adelante se indicará: La finca descrita antes, está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos sesenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, asientos números diez y seis y diez y siete, y ha sido valorada en catorce mil pesos toda, es decir, el terreno, edificios, compuerta, canales, rueda hidráulica y concesión de agua, y no entra ni en el valúo ni en la venta la presa dicha, por no existir ya. La maquinaria, enseres y útiles que hoy se encuentran en los edificios, separados de ellos, se rematarán como muebles, y según el inventario últimamente practicado, son los siguientes: cuarenta y dos telares ingleses, sistema Dugdele, para mantas, driles, etcétera, valorados á razón de cien pesos cada uno, sean todos en cuatro mil doscientos pesos. Una máquina patente para medir y plegar piezas, en trescientos cincuenta pesos. Una ídem para arrollar plegadores dispuesta para tejidos hasta de un metro trescientos setenta y dos milímetros de ancho, en doscientos cincuenta pesos. Dos aparatos para hacer ovillos de pabito, á cinco pesos cada uno, los dos diez pesos. Uno ídem para hacer madejas, en cinco pesos. Setenta y ocho plegadores de hierro para los telares á tres pesos cada uno, doscienta treinta y cuatro pesos. Ciento cincuenta peines de acero para tejer, á quince centavos cada uno, veintidós pesos cincuenta centavos. Setecientas lanzaderas, á veinticinco centavos cada una, ciento setenta y cinco pesos. Un lote de aviaduras, unas en buen, y otras en mal estado, todo el lote, quince pesos. Un lote como de dos quintales de trama de algodón, con sus respectivas canillas, todo el lote, en cin-

cuenta pesos. Dos mesas á dos pesos cincuenta centavos cada una, cinco pesos. Un estante pequeño en cinco pesos. Varios telares rotos y desarmados en cincuenta pesos. Un lote de enseres y útiles para el uso de los telares, consistentes en ochocientos tacos de búfalo, más ó menos, algunos juegos de varillas, pasadores y como trescientos kilogramos de cuero, en fajas y cintas dentro y fuera de los telares, valuado todo el lote en quinientos pesos. Una barra, un pico y cinco palas, todo en quince pesos. Un torno en cincuenta pesos. Un lote de piezas de refacción para la maquinaria, como ruedas dentadas, brazos, etcétera, valuado todo en doscientos cincuenta pesos. Un carrito de hierro, en siete pesos. Tres termómetros pequeños á un peso cada uno, tres pesos. Cinco ganchos para facturas á veinte centavos cada uno, un peso. Doce cepillos con cabos, á veinticinco centavos cada uno, tres pesos. Dos aceiteras á veinticinco centavos cada una, cincuenta centavos. Veinticinco cajones para los husados de trama y un lote de cajas vacías, todo en cinco pesos. Una placa "Industria Algodonera," en un peso cincuenta. Una mesa para plegar piezas en tres pesos. Un sello grande para facturas, en cincuenta centavos. Un ídem pequeño fechador, en cincuenta centavos. Una marca "cabeza de indio," en cincuenta centavos. Varios números y letras en cobre, en cincuenta centavos. Una mesa montada en burras, en dos pesos, cincuenta centavos. Sean todas las máquinas, enseres y útiles hoy existentes, en seis mil doscientos quince pesos.

Todos estos bienes pertenecen á la sociedad anónima "La Industria Algodonera," establecido en esta ciudad, y se venden de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que contra dicha sociedad sigue en cobro de pesos el Banco de Costa Rica, antes Banco de la Unión, de esta plaza.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 30 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bto. Jiménez,
Srío.

3 v.—3

A las doce del día veintisiete del mes en curso, se venderá en pública subasta, en este despacho, lo siguiente: "Un derecho de ochocientos noventa y un pesos sesenta y tres y medio centavos, proporcional á la suma de mil pesos en que está valorada la finca inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, partido de Alajuela, tomo treinta y uno, página ciento sesenta y seis, finca número seis mil ciento treinta, asiento ocho, que es una casa y solar situados en el centro de la ciudad de Alajuela; al Este de la plaza principal, distrito y cantón primeros de dicha provincia. La casa antigua fué destruida y en su lugar construyó el ejecutado don Magdaleno Alvarez Murillo, á sus expensas y con autorización del condeño del terreno una nueva casa constante de un cañón central y dos caedizos, todo cubierto de teja, con ocho piezas, corredores, cocina, excusado y baño, teniendo todo diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo. El solar consta del mismo frente que la casa por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y el todo linda: por el Norte, con solares de Ramón Paniagua, Petronila González é Indalecio Saborio; por el Sur, con propiedad del Municipio de Alajuela, calle en medio; por el Este, con propiedad de Francisco Saborio; por el Oeste, con propiedad de Magdaleno Alvarez. El derecho y casa descritos están inscritos en cabeza de Magdaleno Alvarez Murillo en el Registro Público, sección de la propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y tres, página sesenta y tres, finca seis mil ciento treinta, asiento nueve. Se venden por la suma de tres mil doscientos sesenta y ocho pesos, ventiseis centavos en que están valorados, y en virtud de ejecu-

ción establecida por don Octavio Quezada Vargas, como apoderado de los señores J. R. R. Troyo & C.º de esta plaza contra el indicado señor Alvarez Murillo.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 4 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3. v. 1.

Se convoca á los interesados en el juicio de sucesión de María de los Angeles Arias y Reyes que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat de este cantón, para una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día catorce de Julio próximo, en la cual se les dará á conocer el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía primera de San José, 30 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srío.

3-2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, hace saber: que con fecha dos de Noviembre del año próximo pasado, se presentó ante esta autoridad don Francisco Canet y Bonilla, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en asocio del señor Juan Mora y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, denunciando un terreno baldío constante de ciento ochenta hectáreas, por ignaves partes, situado en jurisdicción de San Marcos, del cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia, y limitado por todos rumbos con terrenos baldíos, quedando la fila del Palmichal al Oeste del mismo, en el cual corre de Noroeste á Sureste una quebrada sin nombre y de Este á Suroeste la quebrada llamada del "Salto". Después de seis meses transcurridos desde la fecha de la última diligencia creada en el expediente de denuncia, se presentó activándolo por su parte y ampliándolo en toda la extensión del terreno, el citado señor Canet Bonilla, quedando por consiguiente de único denunciante.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, lo hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 28 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3-2

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

El señor Juan Rafael Calvo y Rojas, mayor de edad, soltero, empleado público y vecino de la villa de la Unión, se ha presentado á esta autoridad denunciando un terreno baldío como de ciento cincuenta hectáreas, sito en el punto llamado "Santa Rosa", jurisdicción de Tarrazú, cantón nuevo no numerado de esta provincia, y limitado: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terreno denunciado por Antolimo Umaña; al Este, terrenos de Graciano Solís; y al Oeste, terreno denunciado por Juan José Garro.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, lo hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 10 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3-2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

por tercera vez, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en el juicio de sucesión de los cónyuges Salvador Céspedes Sáenz y Ramona Hernández, de único apellido, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de noventa días, que empezó á contarse desde el veintinueve de Abril próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican,

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Ramón Rivera, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito octavo de este cantón, la cual se describe así: Casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado éste de café, constante la casa de doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedad de José Alvarado; al Sur, calle en medio, ídem de Vicente Jiménez Valverde; al Este, ídem de Jesús Soto; y al Oeste, ídem de Ignacio Umaña. La finca descrita está libre de gravámenes y vale quinientos pesos próximamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, término que la ley señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 17 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v.—1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la sucesión de los señores José María Varela y Montero y Ambrosia Varela y Blanco, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de la villa de Guadalupe, cantón de Goicoechea, para que dentro del término de noventa días, que principió á contarse desde el catorce de Abril último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican en el término fijado.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 1.º de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado don Abelino Saborio y Soto, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1.º Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Enecon Loaiza; Sur, propiedades de José Alvarado y Jesús Soto; Este, propiedad de don Matías Barriento y una calle pública; y Oeste, propiedad del mismo Matías Barriento; medida: 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirida esta finca por el señor Saborio Soto por dación en pago que le hizo la señora Mercedes Soto Campos y vale \$ 600. 2.º Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de José María Jiménez, calle en medio; Sur, propiedad de José Saborio; Este, propiedad de Ramón Guillén, calle en medio; y Oeste propiedad de Rafael Vargas; medida: por el Norte, 36 metros; por el Sur, 36 metros; por el Este, 50 metros; y por el Oeste, 32 metros; adquirida esta finca por el señor Saborio Soto, por herencia de su padre don Fernando Saborio; y vale \$ 400. Dichas fincas están libres de gravámenes; y las ha poseído el citado señor Saborio por más de once años, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna, á título de dominio.

En consecuencia, se cita á todos los que pudieren tener interés en las fincas descritas, para que dentro del término

de treinta días se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 2.º civil en primera instancia de la provincia de San José.—Junio 29 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3—2.

Se ha señalado la una de la tarde del día once del entrante mes de Julio del corriente año, para celebrar junta general en esta oficina, de todos los interesados en la mortuoria del señor Juan Fernández Marín, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, los reclamos que hubieren y para que elijan albaceas propietario y suplente definitivo.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escasú, 30 de Junio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srio.

3 v.—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor José Abarca Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío situado en "Paquita" jurisdicción del cantón de Tarrazú aún no numerado de esta provincia, en el punto llamado "Paso Real" y entre los siguientes linderos: al Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y al Oeste, camino de los Pueblos en medio, también terrenos baldíos. El río Paquita cruza este terreno de Este á Oeste.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, Julio 5 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio. 3 1

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Idefonso Céspedes Altamirano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia, del cantón de Mora, solicitando información de posesión del inmueble siguiente, el cual se describe así: Terreno de milpear, de figura rectangular, situado en Tabarcia de dicho cantón de Mora de esta provincia, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; y lindante: al Norte, con propiedad de Eugenio Zamora, con quebrada en medio; al Sur, con propiedad de José Hernández; al Este, con propiedad de Pedro y Eugenio Álvarez, calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Manuel Agüero. Adquirido por compra que el petente hizo á Mercedes Amador. Está libre de gravámenes y vale trescientos pesos.

En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún interés que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlo, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 4 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v.—1

Con noventa días de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de doña Evarista Padilla Hernández, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se

presenten en esta Alcaldía, donde se tramita la mortuoria correspondiente, á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. El término empezó á correr el cinco de Diciembre, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 4 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se han presentado las señoras Francisca y Eugenia Quirós Soto, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca situada en los sitios de San Vicente, de esta ciudad, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia, á fin de inscribirla en nombre de las petentes y por iguales partes en el Registro Público, cuya finca se describe así: Terreno de milpear, constante como de setenta áreas, lindante: al Norte, con propiedad de Francisco Quirós; al Sur, con ídem de Jesús Jiménez; al Este, con terreno de la testamentaria de Elías Soto; y al Oeste, con ídem de Escolástica Zúñiga. Adquirida la finca deslindada, por herencia que á los peticionarios correspondía de su señora madre Josefa de la Trinidad Soto; no tiene gravámenes y vale quinientos pesos próximamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 23 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v.—1

A las doce del día dos de Agosto próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho la casa y objetos siguientes: casa de habitación, sin el solar en que está ubicada, situada en el barrio de la Soledad, distrito cuarto, cantón primero, de esta provincia, en la Avenida 9, Este. Lindante: Norte, calle en medio, casa de don Francisco Guillén; al Sur, ídem de don Rafael Quirós; al Este, ídem de don Domingo Bolaños; y al Oeste, solar de don Estanislao Ramírez. La casa carece de inscripción en el Registro Público, por estar edificada en terreno ajeno, valorada en cuatro mil pesos una romana con sus accesorios en cinco pesos, ocho tarros de ostiones, un peso sesenta centavos seis paquetes de maicena sesenta centavos; seis tarros de salmón, un peso ochenta centavos; seis tarros petitspois, un peso ochenta centavos; diez cepillos zapatos, dos pesos; tres latas sardinas, treinta centavos; diez y seis mechas para eslabón, cincuenta centavos; treinta cajas betún, un peso veinticinco centavos; seis cuchillos pequeños, sesenta centavos; veinticuatro frascos de encurtido, siete pesos veinte centavos; cuatro latas de mortadella, un peso; once paquetes caballito de algodón, cuatro pesos cuarenta centavos; cuatro docenas espejos pequeños, un peso sesenta centavos; trece cedazos lata con mango, un peso noventa centavos; ciento cincuenta cubiertas carta, treinta centavos; una garrafa con vinagre, cuarenta centavos; ocho paquetes fósforos, noventa y cinco centavos; veintitrés pañuelos algodón, un peso cincuenta cs; seis pañuelos seda, un peso ochenta centavos; once paquetes sal, cincuenta y cinco cs; seis paquetes puros, un peso cincuenta centavos; dieciséis cuartos aceite de comer, dos pesos cuarenta centavos; treinta octavas aceite de comer, tres pesos; cincuenta y nueve espejos de cartón, un peso setenta y cinco; siete bolas de hule, treinta y cinco centavos; una docena de peines, cuarenta centavos; ocho docenas espejos pequeños, dos pesos cuarenta centavos; una docena de aretes, veinte centavos; dos arrobas almidón, cinco pesos; diez rosarios pequeños, veinticinco centavos; diecisiete cortaplumas, cuatro pesos veinticinco centavos; un lote tiliches, cinco pesos; dos gruesas de badanas, ocho pesos; siete sombreros fieltro, tres pesos cincuenta cs; veinticuatro yardas mezclilla, tres pesos sesenta centavos; diez y ocho yardas mezclilla superior, tres pesos sesenta cs; una pieza de merino empujada, tres pesos; doce metros de zaraza listada, un peso; quince pantalones de dril, quince pesos; dieciocho yardas manta angosta, un peso cuarenta y cinco centavos; una pieza gasa de color, dos pesos; doce yardas zaraza fondo verde, un peso; treinta y cuatro yardas zaraza color café, dos pesos setenta y cinco centavos; setenta y cuatro yardas zaraza blanca, cinco pesos noventa y cinco centavos; quince yardas lienzo angosto, setenta y cinco centavos; cuatro varas dril, sesenta y cinco centavos; cuarenta y dos forros sombreros, un pe-

so; un calzoncillo manta, veinticinco centavos, nueve bandas algodón, noventa centavos; tres pañuelos algodón, quince centavos; cuarenta y seis pantalones dril, cuarenta y seis pesos; doce pantalones casimir, veintiseis pesos; dieciséis chaquetas dril, veinte pesos; siete chaquetas casimir, diecisiete pesos cincuenta centavos; tres pantalones panilla, cuatro pesos cincuenta centavos; seis bandas lana, un peso; cinco bandas de seda, cinco pesos, cuarenta yardas género de algodón, cuatro pesos; diecinueve yardas zaraza con fondo blanco, un peso noventa centavos; diecisiete yardas zaraza, fondo negro, ochenta y cinco centavos; veintisiete yardas zaraza fondo blanco, un peso treinta y cinco centavos; quince yardas zaraza fondo blanco, setenta y cinco centavos; dieciocho yardas género de algodón, noventa centavos; dos frazadas de lana, cuatro pesos; una camisa de algodón, cincuenta centavos; cuatro paraguas, cuatro pesos; una pañoleta de lana, veinticinco centavos; un sombrero de pita, un peso; un pañolón de lana, un peso; veintisiete pantalones dril, veintiseis pesos; siete chaquetas dril, ocho pesos setenta y cinco centavos; un pantalón de franela en dos pesos. Los bienes expresados, pertenecen á don José Benavides Bermúdez y se venden en virtud de ejecución establecida por don Octavio Quesada, como apoderado de los señores J. R. R. Troyo y Compañía por cantidad de pesos.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srio.

3—1

A las doce del día veintinueve del presente mes se rematará en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea, distrito sexto de este cantón, constante la casa de catorce varas de frente ó sean once metros setecientos cuatro milímetros por cinco de fondo, iguales á cuatro metros ciento ochenta milímetros, y el solar del mismo frente que la casa, por cuarenta varas de fondo, equivalentes á treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Chavarría; al Sur, con casa y solar de José Morales, calle en medio; al Este, calle en medio, propiedad de Esteban Salazar; y al Oeste, ídem de Manuel Lara, sin calle en medio. Perteneció la finca descrita á la sucesión de la señora Francisca Abarca y Blanco; está libre de gravámenes y ha sido valorada en mil doscientos pesos. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo diecinueve, folio trescientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil cuatrocientos veintiocho, asiento tres, en cabeza del señor Benito Zeledón y Méndez, y se vende á petición del albacea de la mortuoria expresada, previa junta de interesados, para el pago de deudas de la misma.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 1.º de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 1.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en el juicio de sucesión del señor Vicente Cárdenas y Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, para que en el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que la señora María Rodríguez Cárdenas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de la villa de Aserrí, nombrada para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana del diecisiete de Junio próximo pasado.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado, se ha presentado el señor Adolfo Castrillo y Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, solicitando información de testigos para inscribir en su nombre la finca que se describe así: un terreno plano, de potrero, figura irregular, que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos; sito en el barrio de San José, primer distrito del primer cantón de esta provincia, y que linda: Norte, propiedad de don Manuel Sandoval; Sur, terreno de Delia y Carolina Castrillo; Este, propiedad de Jesús Alfaro; y Oeste, terreno de Sotero Ruiz y Delia Castrillo, y con calle pública de por medio, propiedad de Juan Loria. Adquirió esta finca, el señor Castrillo, por herencia de su señor padre Rafael Castrillo Alfaro, haciendo más de veinte años que la posee á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, y á título de propietario; y vale hoy dicha finca trescientos pesos. Se publica este edicto para que todas las personas que tengan derechos para oponerse á esta solicitud, se presenten á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 29 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

3. v. 2.

Ante mí, se ha presentado el señor Eduardo Martín Alvarado, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que hace más de diez años, á título de propietario, ha poseído sin interrupción ni gravamen; y que se describe así: Casa de habitación de diez metros de frente por cuarenta y cuatro de fondo, compuesta de una sala y un cuarto y formando martillo, un caedizo que se compone de dos cuartos del mismo frente que la casa, y dos cuartos, una cocina y un corredor de cinco metros de frente por treinta y cuatro de fondo, conteniendo cinco metros de ancho la sala y cuarto y cinco metros el caedizo, construida de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, ubicada en un solar del mismo frente y fondo que la casa descrita ó sea un solar de cuatro áreas y cuarenta centiáreas, todo poco más ó menos; situada toda la finca en la segunda manzana al Nor-oeste de la plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y linda: al Norte, con propiedad de doña Simona Alvarado y de doña Juliana Schneider; al Sur, calle pública en medio con ídem de doña Trinidad Romero; al Este, con ídem de la señora Roque Álvarez; y al Oeste, con casa y solar del presentado señor Eduardo Martín Alvarado. Hubo esta finca dicho señor Martín y Alvarado, por herencia de su madre doña Bárbara Alvarado y Barroeta, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad; y vale la finca quinientos pesos.

Se publica este edicto, para que todas las personas que tengan derechos para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á legalizarlos, dentro del término de treinta días que señalan al efecto.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Mayo 28 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

3. 3.

Convócase á los interesados en la mortuoria de doña Brígida Vargas Rodríguez, á una junta general en esta oficina, á las doce del día nueve del entrante mes de Julio, á fin de que digan acerca de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 25 de Junio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3. 3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Ramón Montenegro Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, de esta jurisdicción, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del sábado dieciséis del corriente mes, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo de bienes practicados y nombres albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Julio 1º de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3. 1.

Provincia de Cartago

José María Luna Sanabria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente. Un lote de terreno situado en la Cidra, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, que mide doscientos metros de longitud por veinte de ancho, lindante: al Norte y Sur, terreno del mismo José María Luna Sanabria. Este, ídem de Matías Montoya; y Oeste, ídem de Santana Guevara; sin ningún gravamen ni carga real; la adquirió por compra á Juan Campos; y vale doscientos pesos. Quien se creyere con algún derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única, Paraíso. Junio 23 de 1892.

DIEGO CORRALES.

Rafael Meza M.

Julian Quesada.

3. v. 3.

Miguel Leiva Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando se siga información posesoria de las fincas siguientes: casa y solar situados en el barrio de Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Mide la casa, que es de adobe, madera cuagrada y cubierta de teja, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo y el solar veinticinco metros ochenta milímetros de frente por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de fondo, teniendo la finca toda por límites los siguientes: Norte, casa y solar de Catalina Calderón; Sur, calle en medio, casa y solar de Ramón Pereira; Este, solar de Joaquín Monje; y Oeste, casa y solar de los herederos de Zacarías Leiva, libre de gravamen, vale próximamente doscientos pesos y fué habida por compra á la sucesión de Antonio Leiva Molina.—Otra finca en el mismo barrio, distrito y cantón citados, compuesta de solar que mide cuarenta metros de frente por treinta metros de fondo, con una entrada de diez y seis metros de ancho, que linda: Norte, con propiedad de la sucesión de don José María Oreamuno; Sur, propiedades de Mauro Navarro, de Manuela Mata y puente de Taras en medio, de Jacoba Brenes; Este, río de Taras en medio, propiedad de Ramona Arrieta; y Oeste, propiedad de Francisco Navarro. La entrada en referencia y que en la extensión dicha pertenece al referido Leiva Lobo, linda: Norte, con el solar que se ha descrito; Sur, con el puente de Taras; Este, propiedad de Mauro Navarro; y Oeste, propiedad de Manuela Mata. Está libre de gravámenes; vale aproximadamente cincuenta pesos y la hubo por compra á Antonio Leiva Molina.—Quien se crea con derecho á oponerse, preséntese á legalizar sus derechos en el término de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, 18 de Junio de 1892.

JENARO SAENZ.

L. Camaño.

Jesús Mata Valle.

3. v.—3.

La señora Gertrudis López Orozco, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: "solar que mide 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y en el cual está construida una casa de madera, cubierta de teja, que mide 5 metros 26 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo, y linda: Norte, con propiedad de Florencio Chavarría; Sur y Este, con ídem de Zacarías García; y Oeste, ídem del mismo Florencio Chavarría, calle en medio; y está situado en el pueblo de Orosi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, está li-

bre de gravamen y vale próximamente trescientos pesos. Cito á todas las personas que se consideren con algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 15 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3. v.—3.

Ante mi despacho se ha presentado la señora Úrsula Brenes Venegas, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información de posesión de las fincas que se describen así: 1ª—Solar dedicado á la agricultura, situado en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, constante de cuarenta y dos metros de frente, por treinta y dos de fondo; lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Dominga Mora y solar de herederos del finado Pedro Arrieta; Sur, solar de Antonio Céspedes, potrero de José María Hernández y casa de Ana Rivas; Este, casa y solar de Antonio Loaiza y Dionisia Mora; y Oeste, casa y solar de Joaquina Solano. En el extremo Norte de dicho solar edificó la compareciente hace veinte años, con sus propios recursos, una casa pared de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja de barro, constante de ocho metros de largo, por cuatro de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción que la casa y de cinco metros de frente, por cuatro de fondo y vale el todo de esta finca, quinientos pesos. 2ª—Potrero constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas, y sesenta y ocho decímetros cuadrados; situado en las "Caídas", distrito tercero, cantón antes citado y lindante: Norte, potrero de Manuel Montoya y José María Luna; Sur, potrero de don Bernardino Peralta; Este, calle en medio, potrero de Juan Monje; y Oeste, río Reventado en medio, potrero de Manuel Fernández. Vale esta finca quinientos pesos. Dichas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la compareciente por adjudicación que de ellas le hicieron en la mortuoria de su finado esposo Remigio Solano Céspedes. Con treinta días de término cito á todas las personas que crean tener derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 1º de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3. v.—1.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Juan Vargas Trejos, á una junta que tendrá lugar en mi despacho á las 9 a. m. del 18 del entrante Julio, á fin de que conozcan el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía 2ª del cantón 1º, Heredia Junio 30 de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3. v.—8.

Provincia de Heredia

Albino Villalobos, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que en el juicio ordinario, por pago de pesos, establecido por Francisco Sánchez, contra Abraham Johnson y Joseph Brown, ha recaído la resolución que dice:—"Juzgado Civil. Heredia, á los once del día veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Téngase por contestada la demanda en rebeldía por don Ramón Meza, curador del ausente Abraham Johnson, y sigase el juicio sin su interdicción: se abra á pruebas este asunto por cincuenta días comunes, quince para pejar y treinta y cinco para evacuar. Publíquese esta resolución en La Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas.—Albino Villalobos.—J. Francisco Jiménez.—José Ana Flores."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez. Alfredo Flores.
2. v.—2.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Policarpo Chacón Rodríguez, que fué de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á la 1 p. m. del viernes 15 del entrante Julio, para los fines que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—22 de Junio de 1892.

RAIMUNDO ECHEVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3. 2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los señores Dolores y Pedro Ulloa Salinas, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del quince del corriente, con el fin de que elijan albaceas propietario y suplente, y darles á conocer el inventario y avalúo practicados.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Julio 2 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

3. 1.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Basilio Soto Céspedes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de esta provincia, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El término de los noventa días que señala la ley para estos casos comenzó á transcurrir el diez y nueve de Mayo próximo pasado.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 2 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srio.

Albino Villalobos, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Fulgencio Saborio Rodríguez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, en su carácter de albacea testamentario en propiedad, en la mortuoria de su esposa Ceferina Zamora, de único apellido, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de su mismo vecindario, solicitando información para justificar la posesión que ambos han tenido por más de quince años, por partes iguales, de los inmuebles siguientes: 1ª—Casa de habitación, como de nueve metros y ciento noventa y seis milímetros de frente, por seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, de construcción de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con un corredor al frente, del mismo largo de la casa, por un metro y seiscientos setenta y dos milímetros de ancho. La casa dicha está dividida en sala, dos cuartos, corredor y cocina. Forma parte de esta finca el terreno en que todo el edificio está ubicado, plano, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, como de veintidós áreas, setenta centiáreas y sesentidós decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, con propiedad de María González; por el Sur, con ídem de la misma María González, en parte y en la otra, con propiedad de la misma testamentaria de Ceferina Zamora; por el Este, con ídem de Santiago Brenes y José Hernández; y por el Oeste, calle pública en medio, con ídem de Manuel María Chaves y Juan Saborio. Vale esta finca quinientos ochenta pesos; y la hubieron el petente y su esposa, por compra á Ramón Sancho y José Antonio Arce. 2ª—Cafetal plano, como de noventa y cinco centiáreas, cuatro decímetros cuadrados y noventa y ocho centímetros cuadrados, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón dichos, limitado: por el Norte, con propiedad de don Juan Flores; por el Sur, con ídem de la testamentaria

de Ceferina Zamora; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Ramón Chaverri; y por el Oeste, con ídem de Pedro Arguedas. Vale esta finca veinticinco pesos; y la hubo el solicitante, por compra á Paula y Juana Avendaño, en unión de la causante. 3º—Cafetal plano, como de veinte metros de frente, por igual fondo, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Jerónimo Belavides; por el Sur, con ídem de Manuel Sáenz; por el Este, con ídem de Prudencio Orozco; por el Oeste, calle pública de por medio, con ídem del mismo Manuel Sáenz. Vale esta finca doscientos cincuenta pesos; y la hubieron su citada esposa y el solicitante, por compra á Luz Sáenz, Agustina Campos é Isidro Ramírez. 4º—Cafetal plano, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia, como de veintiséis áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Cecilio Sánchez; por el Sur, con ídem de la testamentaria de la misma Ceferina Zamora; por el Este, calle pública de por medio, con propiedad de Manuel Campos; por el Oeste, con ídem de Custodio Jara y de la testamentaria de la misma señora Zamora. Vale esta finca trescientos setenta y cinco pesos; y la hubieron su esposa y el referido petente, por compra á José Porras, Balvino Salazar y Sebastián Ovarez. Todos los inmuebles descritos están libres de gravamen.

Quiénes tengan derechos á los inmuebles que se trata de inscribir, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 23 de Junio de 1892.

ALFONSO VILLALOBOS.

J. Franco, Jiménez. J. B. Romero Casal. 3. v. 2.

Provincia de Guanacaste.

Carlos Garnier Bustos, Juez Civil interino en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Hace saber: que los señores Norberto Guevara y Guadamuz, Vicente Grijalva y Zúñiga, casados, jornaleros; Dolores Zúñiga y Zúñiga, casada y Gregoria Gutiérrez y Campos, viuda, de oficios domésticos ambas, todos mayores de edad, y vecinos del cantón de Santa Cruz, han solicitado información de posesión para título supletorio del sitio llamado "San Sebastián" que comprende nueve caballerías de tierra ó sean cuatrocientas siete hectáreas, veintiocho áreas, dieciséis centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, sito en el barrio de "Santa Bárbara", cantón nuevo de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, dentro de los siguientes mojones.—Primero, un cerro de "Zacate" en el rincón llamado del "Zopilote".—Segundo, la junta del río "Chorco" con la quebrada del "Salitral".—Tercero, el paso llamado "Roble" de la quebrada "Carrizal".—y cuarto, el cerro llamado "Coyolar", lindante al Norte, terrenos de Nuestra señora de la Concepción de Dolores Jaen: al Sur, terrenos pertenecientes al barrio de "Santa Bárbara": al Este, terrenos de Taloluiga de doña Santos Viales; y al Oeste, terrenos de don Víctor Bonilla, Encarnación y Casimiro Vásquez, dedicado á la agricultura y cría de ganados, de superficie plana en parte y en parte quebrada, son condueños los comparecientes.—Gregoria Gutiérrez y Campos de seis caballerías ó sean doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y dos áreas, diez centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, que lo hubo por herencia de su finada madre Blasa Campos y Campos.—Norberto Guevara y Guadamuz de una caballería ó sean cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados que la hubo por compra á Jerónimo Zúñiga y Campos; Vicente Grijalva y Zúñiga de una caballería ó sean cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, que hubo por herencia de su finada madre Blasa Zúñiga y Campos, y Dolores Zúñiga y Zúñiga de una caballería ó sean cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, que hubo por herencia

de su finada madre Francisca Zúñiga y Campos, que han estado poseyendo en común é indiviso sin interrupción hace más de diez años á título de propietarios, sin gravámenes: el derecho correspondiente á la primera, vale seiscientos pesos y cien pesos el de cada uno de los demás condueños, en todo novecientos pesos. Señálase el término de treinta días á los que tuvieren derecho en el inmueble, para que se presenten en este Juzgado á ejercitarlo, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Judicatura Civil y de Comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 6 de Junio de 1892.

CARLOS GARNIER B.

Ramón S. Flores, Manuel M. Gorgona. 3. 1.

Doña Aurora Sánchez y Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante el infrascrito Alcalde, pidiendo se levante información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: Un terreno de superficie plana, como de cuarenta hectáreas, cubierto de monte, cercado, libre de gravámenes y de cargas reales, cuyos linderos son: por el Norte, el río de Nicoya; por el Sur, el cerro de "Las Cruces"; por el Este, finca de la sucesión de Salvador Escamilla; y por el Oeste, con potreros de Francisco Orozco, y huertas de Narciso García y Luis Moisés García. El inmueble descrito está situado como á trescientos metros al Sur de esta villa de Nicoya, cantón 2º de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, vale ochenta pesos y fué adquirido por la presentada por donación que le hizo su esposo José Hernández, durante el matrimonio. Los que se creyeren con derecho á oponerse á la información, deben ocurrir á legalizarlos dentro de treinta días ante este despacho.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, 24 de Mayo de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel T. Aguilar, Srío.

3 v.—1

Depósitos judiciales.

MOVIMIENTO

de depósitos Judiciales habidos en el Juzgado civil en primera instancia, durante el mes de Mayo último.

1892. Debe. Haber.
 Mayo 1. Saldo en caja, en Abril..... \$ 4.182-29
 Mayo 11 Giro nº 3.506, cincuenta y siete pesos cuarenta centavos, depositados por "Pagés, Cañas y Compañía" para responder á embargo preventivo contra bienes de Federico Selean, que se entregan á don Pedro Loria Iglesias por haberse ordenado su devolución... \$ 57-40

Sumas \$ 4182-29 \$ 57-40
 Saldo en en caja, en Mayo..... \$ 4124-89

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Junio 7 de 1892.

ARDILIÓN CASTRO, Srío.

Nota.—El Juez civil de Alajuela me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía de Grecia, durante el mes próximo pasado.

Junio 8 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

CUADRO

que manifiesta el movimiento de depósitos judiciales habido en la Alcaldía de Limón durante el mes de de Febrero de 1892.

DEBE

A Saldo de Enero próximo pa-

sado.....	\$ 599-34
Febro. 1º nº 66 A giro del margen por valor de veintidós pesos sesenta y ocho centavos presentado por Miguel Burgos para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo solicitado en bienes de Andrés Vilarró.....	22-68
Febro. 6. nº 67 A giro del margen por valor de veinte pesos presentado por Vicente Hernández para garantizar embargo preventivo contra Charles Mackay.....	20-00
Febro. 12 nº 68 A giro del margen por valor de ocho pesos cuarenta centavos presentado por Agustín Oneto, para garantizar embargo preventivo contra G. Osenat.....	8-40
Febro. 13 nº 69 A giro del margen por valor de veinte pesos ochenta centavos presentado por Olga Sullivan para garantizar embargo preventivo contra William A. Allen.....	20-80
Febro. 15 nº 70 A giro del margen por valor de setenta pesos presentado por Segundo Martínez para garantizar embargo preventivo contra Pedro Pérez López.....	70-00
Febro. 18 nº 71 A giro del margen por valor de cuarenta pesos presentado por Bernardo Cherry para garantizar embargo preventivo contra Alberto Worrell.....	40-00
Febro. 18 nº 72 A giro del margen por valor de dos pesos sesenta y cinco centavos presentado por James Durand para garantizar embargo preventivo contra S. Maxivell.....	2-65
Febro. 16 nº 73 A giro del margen por valor de dos pesos veinticinco centavos presentado por Justina Bennet, para garantizar embargo preventivo Alex. Clarke.....	2-25
Febro. 19 nº 74 A giro del margen por valor de tres pesos treinta y cinco centavos presentado por Jane Taylor, para garantizar embargo preventivo contra Robert Watson.....	3-35
Febro. 19 nº 75 A giro del margen por valor de tres pesos presentado por Jane Taylor para garantizar embargo preventivo contra Moyses Allen.....	3-00
Febro. 23 nº 76 A giro del margen por valor de treinta y ocho pesos veinte centavos presentado por Domingo Carranza para garantizar embargo preventivo contra Felix Delgadillo.....	38-20
Febro. 29 nº 77. A giro del margen por valor de cuatro pesos presentado por Jerónimo Montiel para garantizar embargo preventivo contra Rafael Arley.....	4-00
Suma.....	\$ 834-67

HABER.

Febro. 11 nº 64 Cancelado y entregado á la señora Olga Sullivan el giro del margen por valor de tres pesos en virtud de arreglo en juicio contra William A. Allen....	\$ 7-00
Febro. 23 nº 71. Cancelado y entregado al señor Bernardo Cherry el giro del margen por valor de cuarenta pesos en virtud de arreglo en juicios contra Alberto G. Worrell.....	40-00
Suma.....	\$ 47-00
Saldo al mes entrante Marzo....	787-67
Suma.....	\$ 834-67

S. E: U. O.

Alcaldía Única de la Comarea de Limón, Febrero 2 de 1892.

LUCAS D. ALVARADO.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 15ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia del presidente don Gabriel Coronado, y Regidores: Córdoba, Navarro, Sáenz y Trejos y con asistencia del señor Gobernador.

Art. 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º

La Secretaría dió lectura al informe que

ha recaído en la solicitud de los vecinos del Hatillo, San Vicente y el Zapote, encaminada á que se pida la derogatoria de la Ley general de Educación Común. Terminada la lectura del aludido informe.

SE ACORDÓ:

Adoptar el proyecto de acuerdo que el citado informe contiene y darle su aprobación.

CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Los infrascritos, comisionados para estudiar los memoriales de los vecinos del Hatillo, San Vicente y el Zapote, creen que el mejor medio de cumplir su encargo es presentaros un proyecto de acuerdo que sirva de base de discusión y es el siguiente

ARTÍCULO....

Se trajeron á la vista los memoriales elevados á esta Corporación por un considerable número de vecinos, en los cuales exponen la contradicción que hay entre la Ley de Educación Común y el artículo 52 de la Constitución Política, que confía á los municipios la dirección inmediata de la enseñanza primaria; y formulan un proyecto de ley á fin de subsanar dicha contradicción.

Este Ayuntamiento, considerando:

1º Que efectivamente la Ley de Educación Común al concentrar en el Ministerio de Instrucción Pública la dirección inmediata de la enseñanza primaria viola manifiestamente el citado artículo de nuestra Carta política.

2º Que es un deber de las Municipalidades el reclamar de quien corresponda el ejercicio de las atribuciones que la ley fundamental les atribuye.

3º Que si bien esta Corporación no se cree facultada para iniciar en el seno de la Cámara representativa la emisión de una ley en la forma que la solicitan los vecinos, si tiene indiscutiblemente el derecho de petición que la Constitución le otorga, y puede en virtud de él reclamar del Congreso el goce íntegro de sus prerrogativas y derechos.

Por tanto, acuerda:

Solicitar respetuosamente al Poder Legislativo se sirva entregar á este Municipio la dirección inmediata de las escuelas de la provincia, dictando al efecto las medidas que crea conducentes:

San José, 13 de Junio de 1892.

A. NAVARRO. MATÍAS TREJOS,

Art. 5º

Se dió lectura á la proposición que en esta fecha y por escrito hace el regidor don Matías Trejos, encaminada á que se comisione al Gobernador de la provincia para que, previo informe del señor Ingeniero Municipal y audiencia de don Francisco Peralta, proceda á aceptar de este último la escritura de donación de la parte de camino que viene desde el puente de hierro que la Municipalidad colocó en la hacienda del Sr. Peralta, antes del Licdo. D. Inocente Moreno, para acá; y para verificar todos los trabajos necesarios para que el puente y camino que viene de Escasú al puente dicho, queden cuanto antes abiertos al servicio público. Terminada la lectura de la proposición aludida,

SE ACUERDA:

1º Autorizar al señor Gobernador para que previo informe del Ingeniero Municipal y arreglo con don Francisco Peralta, proceda á aceptar en nombre de este Municipio la escritura de donación, caso de que el señor Peralta esté dispuesto á hacerla; y

2º Para que proceda á la ejecución de los trabajos que aún faltan por hacer efecto de abrir al servicio público tanto el camino como el referido puente.

Art. 4º

En oficio de de 2 del mes en curso, don Jesús Alfaro F., fundado en la incompatibilidad que existe entre el puesto de Representante de la Nación y el de Regidor Municipal, hace renuncia formal de este último puesto, la cual espera le sea admi-

Leído el oficio dicho y encontrando fundada la dimisión que presenta,

SE ACUERDA:

Acceptarla, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado al cantón.

Art. 5.

El Licenciado don Vidal Quirós, en su carácter de apoderado de este Ayuntamiento, hizo la siguiente manifestación verbal:—que don Octavio Quesada, apoderado de doña Virginia Bonnefil Quirós, se ha presentado ante el Juez 1º Civil demandando en vía ordinaria á esta Corporación, para que se le obligue á mandar construir un desagüe y á bajar la calle en que se encuentra situada una casa de propiedad de la señora Bonnefil; y lo pone en conocimiento de este Cuerpo para que resuelva lo más acertado. Tomada en consideración la anterior manifestación, y aunque este Cuerpo extraña el procedimiento empleado por el apoderado de la señora Bonnefil, por no haber antes iniciado siquiera la intención de instaurar tal demanda, no obstante esta Corporación está en la mejor disposición de poner término á este litigio,

SE ACUERDA:

Comisionar á los señores Gobernador é Ingeniero Municipal para que, por cuenta de este Municipio, ejecuten los trabajos objeto de la demanda, dando cuenta oportuna del resultado.

Art. 6.

Se dió lectura á la petición hecha por la Junta de Educación del distrito de Sabana del Mojón, en que, con el fin de concluir y amueblar el edificio destinado á escuelas de ambos sexos, y no contando con los recursos necesarios para dar cima á la obra emprendida, solicitan que este Ayuntamiento done en favor de los fondos de instrucción de aquel distrito, varias porciones ú orillas de tierra pertenecientes al mismo, que sin perjuicio de tener ni reducción del ancho que las calles deben tener, pueden reducirse á dominio particular, sacando dichas orillas de tierra á subasta pública, y su producto aplicarlo á los fines laudables que dejan apuntados. Terminada la referida petición,

SE ACORDÓ:

Para mejor resolver, pedir informe al señor Gobernador, oyendo antes al señor Ingeniero Municipal.

Art. 7.

En oficio número 775, de 6 del mes en curso, comunicó el señor Gobernador, que el señor Presidente de la Junta de Educación del distrito del Zapote, con fecha 3 del actual, le participó haber fallecido el señor Eugenio Montero, miembro propietario de la Junta referida, y para reemplazarlo propone al señor Josefino Carvajal. Leído el citado oficio,

SE ACORDÓ:

Nombrar para miembro propietario de la Junta referida, al señor Carvajal, en sustitución del señor Montero.

Art. 8.

El mismo señor Gobernador transcribe el oficio que le ha sido dirigido por el Ministro de Policía, relativo á hacerle saber, que por renuncia admitida al señor Teodosio Mena del cargo de Alcalde de la cárcel de esta ciudad, ha sido nombrado en su lugar, el Teniente Coronel don Simón Castro. Terminada la lectura del oficio dicho,

SE ACUERDA:

Dar su aprobación al oficio citado, y mandarlo archivar.

Art. 9.

Leídas la solicitud y proyecto de contrato, presentado por el señor Walter Merivale, para la construcción de cloacas y cañería en esta ciudad,

SE ACORDÓ:

1º—Nombrar una comisión compues-

ta de los Ingenieros don Nicolás Chavarría, don Odilón S. Jiménez y don Ángel Miguel Velázquez, para que haciendo estudio de este asunto, se sirvan dar oportunamente el informe correspondiente;

2º—Mandar publicar el proyecto de contrato en el Diario Oficial, y

3º—Caso que el Ingeniero señor Velázquez no acepte el cargo que por el presente acuerdo se le confiere, emitan su informe los señores Chavarría y Jiménez. Comuníquese.

Art. 10.

Don Juan J. de Jonhg, en memorial de 11 del mes próximo pasado, solicita que esta Corporación le conceda permiso para sacar del río "María Aguilar", por medio de una bomba hidráulica, el agua que necesita para utilizarla en un patio de beneficiar café que posee en San Francisco Dos Ríos de esta jurisdicción. Hecha lectura del citado memorial,

SE ACUERDA:

Pedir informe sobre esto al señor Gobernador, oyendo previamente al Ingeniero Municipal.

Art. 11.

Leídas las diligencias previas, relativas á la colocación de un ariete hidráulico, en el barrio del Hatillo, que lo provea de agua potable, y considerando asimismo el informe y presupuesto de gastos que la colocación del tal aparato ocasiona,

SE ACORDÓ:

Mandar transcribir dicho informe y presupuesto de gastos al vecindario del Hatillo, poniendo á disposición del mismo, al Fontanero de la cañería para la ejecución de la obra.

Art. 12.

El Regidor Córdoba, manifestó verbalmente, que los vecinos del barrio de la Soledad se encuentran en disposición de contribuir voluntariamente, para la colocación de la cañería en aquel vecindario, y lo hace presente para que se resuelva lo que proceda. Tomada en consideración la anterior exposición,

SE ACORDÓ:

Autorizar al Gobernador para que recolecte la suma con que cada vecino contribuya, y emprenda los trabajos que la ejecución de la obra demande.

Art. 13.

Se dió lectura al oficio número 790, de 8 del actual, en que el Gobernador de Cartago transcribe á este Ayuntamiento la resolución negativa de aquel Municipio á la solicitud hecha para obtener aguas del Chigüite para abastecer de agua potable la cañería de esta capital. Terminada la lectura del oficio citado,

SE ACUERDA:

Archivarlo.

Art. 14.

El señor Gobernador hizo presente: que hay que pagar á los señores Macaya & Rodríguez, la suma de dieciséis pesos, precio de cuatro barras de hierro que se les tomó para el puente de "Los Anonos"; y lo pone en conocimiento de este Cuerpo, para que si lo tiene á bien, ordene el pago de esa suma. Tomada en consideración la manifestación verbal anterior,

SE ACUERDA:

Aprobar la cuenta y mandarla pagar.

Art. 15.

El mismo funcionario propuso á este Cuerpo el adelanto de los fondos necesarios para hacer frente á los gastos que demanda la colocación de un puente sobre el río "María Aguilar, por ser de absoluta y urgente necesidad su colocación.—Considerando justa la proposición del señor Gobernador,

SE ACUERDA:

A delantar de los fondos municipales la

cantidad necesaria, para la colocación del puente á que el párrafo anterior se refiere, facultándolo para la ejecución de la obra indicada.

Art. 16.

El Secretario de la Gobernación expuso á la consideración de este Municipio, lo siguiente: que durante los días que estuvo desempeñando las funciones de Gobernador interino, se vió en la necesidad de llamar á don Tiburcio Solano M., para que desempeñara las funciones de escribiente de esta Corporación por el tiempo necesario, y lo pone en conocimiento de este Cuerpo para que se sirva dar, si á bien lo tiene, aprobación al nombramiento que interinamente hizo en dicho señor. Tomada en consideración la manifestación anterior, y conceptuándola justa,

SE ACORDÓ:

Aprobar el nombramiento de que se ha hecho mérito.

A las ocho de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

San José, 28 de Junio de 1892.

LUIS VARGAS B.,
Sio.

AVISO.

Del primero al quince del entrante Julio, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de alumbrado, agua, comercio, &; los que en esa fecha no lo hubiesen verificado quedarán incursos en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

El primero del entrante Julio comienza el tercer trimestre del corriente año, y dentro de los primeros quince días del citado mes, deben ocurrir los interesados á esta Gobernación con objeto de renovar sus respectivas patentes, bajo las penas que la ley establece si así no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 20 de Junio de 1892.

Juan R. Chamorro.

AVISO.

Las personas obligadas á pagar impuestos por establecimientos de industria y comercio relativos al tercer trimestre del presente año, deberán verificarlo dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo; y en caso contrario, se harán acreedores á las penas establecidas por la ley. Gobernación de la provincia de Heredia, 16 de Junio de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el Fondo de animales de esta ciudad los siguientes:

Junio 2. Una yegua alazana, de regular tamaño, vieja, careta y marcada en la paleta del lado de montar [un cuadrilátero paralelogramo y algunos agregados.]

Junio 14. Una yegua melada, salpicada, pequeña, de regular edad y marcada en la paleta del lado de montar [una V vuelta con la abertura hacia abajo.]

Junio 27. Un caballo blanco, mosqueado, de regular tamaño, viejo y marcado en la paleta del lado de montar [un número 1 vuelto.]

Junio 27. Un caballo blanco, mosqueado, de regular edad, herrado de las cuatro patas y marcado en la paleta del lado de montar [un tenedor, instrumento de agricultura.]

Agencia Principal de Policía. San José, 5 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

AVISO.

El sábado 16 del corriente á las doce del día habrá remate de animales en la puerta Sur, del mercado de esta ciudad, ó sea en el sitio acostumbrado.

Agencia Principal de Policía. San José, 5 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

v3L

ANUNCIOS.

Sociedad Anónima.

Mercado de San José.

A los señores accionistas, se les convoca á una reunión ordinaria, que tendrá lugar el día catorce del presente, á las doce del día, en la oficina del señor A. Collado.

Por el Secretario,

8 2

T. H. PENNY.

TELEGAMA REZAGADO.

Oficina de San José.

Mes de Junio.

Fecha 30, procede de Tres Ríos, dirigido á Carlos Chavarría, rezagado porque no llegó por él.

LUIS F. MONTOYA.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Vicente.

Mes de Junio.

Fecha 14 y 21, proceden de Esparta y Atenas, dirigidos á Ramona Torres y Germán Rodríguez, respectivamente; rezagados por no conocerse el primero; y porque vive lejos el segundo.

Junio 30 de 1892.

El telegrafista,

GAVINO FALLAS.

HISTORIA de COSTA RICA
POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 6 de Julio de 1892.

SESIÓN cincuenta ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes siguientes:

Durán, González Víquez, Iglesias, Fernández (don Mauro), Fernández (Gordiano), Hernández, Jiménez (J. Manuel), González Soto, Montealegre, Cardona, Sáenz, Trejos (Presbítero), Martínez, Loría Astúa, Mora, Jiménez (J. M^a), Oreamuno, Sancho, Bustos, Rivera, Montero, Fernández (Francisco E.), Santos, Aguilar B., Moreno.

Artº 1.

Por ausencia del segundo Secretario, pasó á reponerlo el primer Prosecretario.

Artº 2.

Leída y discutida el acta anterior se aprobó y firmó.

Artº 3.

Anunció el señor Presidente, que encontrándose en la Secretaría el señor Ministro de lo Interior, á virtud del llamamiento que se le ha hecho por la Cámara, con el fin de que tome parte en la discusión de la partida de diez mil pesos presupuesta para la formación de una finca modelo, según contrato celebrado con don Eusebio Rodríguez, se va á proceder á introducirlo á este recinto.

Introducido el Ministro, dijo el señor Presidente: continúa la discusión de la partida de que se ha hecho mérito.

El Representante don Mauro Fernández impugnó de nuevo la partida que se discute y repitió la moción que hizo en la noche anterior, para que se elimine del Presupuesto la partida de diez mil pesos asignados con tal fin.

Se puso á discusión la moción anterior.

El señor Ministro hizo uso de la palabra, refutando los argumentos del señor Fernández; expuso al mismo tiempo las razones que el Poder Ejecutivo tuvo para celebrar el contrato que se impugna y cargar la partida en discusión en el Presupuesto que se debate.

Con nuevas alegaciones contestó el autor de la moción al señor Ministro y concluyó insistiendo en ella.

Después de otros debates habidos entre el señor Ministro y el Diputado Fernández, se dió por discutida la moción y fué aprobada por mayoría de votos, quedando en consecuencia eliminada la partida de diez mil pesos, á que la moción se refiere, retirándose el señor Ministro.

Se suspendió la sesión.

Con el trascurso del tiempo necesario se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto los señores Trejos (Juan de Dios) y Rivera.

Artº 4º

La Secretaría dió lectura al pliego de explicaciones que el señor Ministro de Fomento da á la Cámara respecto á varias partidas que quedaron sin aprobación y en suspenso.

Terminada la lectura del documento referido, el señor Presidente puso á debate la partida de ocho mil pesos asignada para colocación de la tubería de la acequia de Pavas.

Se dió por discutida y fué aprobada. Se puso á discusión la partida de treinta mil pesos destinada á la formación de la colonia "Maceo" en Nicoya.

Dijo el Diputado González Víquez, que fué á indicación suya que esa partida quedó en suspenso, porque estaba en la creencia de que el contrato no había sido aprobado definitivamente por el Congreso; pero que habiendo estudiado los antecedentes respectivos, ha visto que se aprobó y en tal virtud habrá que votarla; pero que al hacerlo, hace moción para recomendar al Poder Ejecutivo vigile por el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por Maceo, para la buena marcha de la colonia referida.

Puesta á discusión la moción, se aprobó. Se dió por discutida la referida partida de treinta mil pesos, y fué aprobada.

En este acto entró el Diputado Rodríguez y ocupó su asiento.

Dijo el señor Presidente, que otra de las partidas en suspenso es la de diecisiete mil pesos presupuesta para la formación del censo Estadístico, y la pone á debate.

Manifestó el Licenciado González Víquez, que habiendo obtenido del Subsecretario de Gobernación datos ciertos sobre que con ocho mil pesos más que se presupongan para tal fin sería suficiente, pero no queriendo limitar en esto al Poder Ejecutivo, hace moción para que se reduzca la suma á doce mil pesos.

Se puso á discusión la moción anterior y fué aprobada.

Dijo el señor Presidente: que aunque se ha señalado la sesión del sábado para la discusión de las mociones de los señores Diputados referentes á Presupuesto, se va á dar lectura á las que hasta ahora han sido presentadas á la Secretaría.

La Secretaría dió lectura á las mociones que por escrito le han sido presentadas.

Se leyó igualmente una exposición hecha por el señor Ministro de Instrucción Pública para hacer algunos aumentos en el Presupuesto.

Art. 5.

El Diputado González Víquez hizo moción para que se pida á la Contabilidad de Hacienda el cómputo de lo que se pagará en quince días del mes de Julio á los empleados que quedan suprimidos desde que entre en vigencia el Presupuesto por estar calculado el gasto para los meses de Abril, Mayo y Junio.

Art. 6.

Se dió tercer debate al proyecto de ley

en que se propone la creación de un Municipio en la comarca de Limón, y fué aprobado en general.

Puestos á discusión detallada los artículos primero y segundo que el proyecto contiene, se aprobaron sin enmienda.

Art. 7.

Puesta á discusión la torma del Decreto número 23, fué aprobada y quedó emitido en la forma siguiente. (Aquí el Decreto).

Art. 8.

Se dió lectura á un memorial en que los vecinos del barrio de San Isidro solicitan se les demarque el límite que los divide con San Vicente, para poner término á las querellas que constantemente se suscitan y fué admitida, pasando á estudio de la comisión de Gobernación.

Art. 9.

Se puso en tercer debate el proyecto de ley relativo á la solicitud de los señores Juan Sabino García y Austregildo Bejarano y se aprobó en general.

Se pasó á la discusión detallada del mencionado proyecto, poniendo á debate el artículo primero y se aprobó.

Puesto á discusión el artículo segundo, el Licenciado González Víquez hizo moción para que los empresarios, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, señalen horas determinadas para que enseñen el manejo de las máquinas que en la Empresa van á emplear, para evitar que concurren á horas en que los empresarios estén entregados á sus trabajos.

Se puso discusión la moción anterior y se aprobó.

Se tuvo por bastante el debate del artículo segundo y se aprobó con la modificación recibida.

Puestos á debate los artículos tercero y cuarto, se aprobaron sin enmienda.

Art. 10.

Se leyeron los dictámenes de la mayoría y minoría de la Comisión de Gobernación, en que propone el primero, se erija en provincia el cantón de San Ramón; y en que el segundo ó sea el de la minoría se opone á esta medida. Concluida la lectura de los dictámenes dichos, se mandaron publicar.

El Diputado Rodríguez hizo moción á fin de que se señale el término de ocho días para la discusión de los dictámenes que se han leído, dado que el de dos días es corto para poder oír la opinión de los vecindarios que se van á anexar á la proyectada provincia, pues le consta que esos vecindarios no están conformes con la petición del vecindario de San Ramón.

El Presidente indicó al señor Rodríguez que no hay necesidad de moción, pues esto está en la facultad de la Mesa, y en tal concepto se señala el término de ocho días después de la publicación de ellos, para entrar á su discusión.

Siendo las diez y cuarto de la noche, el señor Presidente anunció que cerraba la sesión.

CARLOS DURÁN.

INOCENTE MORENO.—PEDRO LORÍA.

SESIÓN cincuenta y una ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día primero de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González Víquez, Fernández Mauro, Trejos Policarpo, Fernández Gordiano, González S., Trejos Juan de Dios, Martínez, Astúa, Montealegre, Manuel J. Jiménez, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, José M. Jiménez, Rodríguez, Rivera, Montero, Méndez, Fernández Francisco E., Santos, Moreno y Loría.

Artículo I.

Por ausencia de los Secretarios, ocuparon sus puestos los Prosecretarios, por su orden.

Art. II.

Leída y discutida el acta anterior se aprobó y firmó.

Art. III.

El Diputado Astúa hizo moción para que se siga observando como regla de orden interior, que se consigne la votación de la mayoría en todos los asuntos que apruebe la Cámara, expresando el número de votos.

El Presidente contestó al señor Astúa, que no ve necesidad de moción para ese objeto una vez que la mesa lo podrá hacer así.

Art. IV.

Anunció el Presidente, que se va á continuar la discusión de los aumentos propuestos al Presupuesto, dando principio por los que proponen los señores Ministros de Fomento é Instrucción Pública; y en consecuencia pone á discusión el aumento de la partida de cincuenta mil pesos para el servicio de carreteras nacionales.

El Representante don Mauro Fernández hizo moción para que antes de entrar á discutir los aumentos propuestos, se discuta el Presupuesto probable de entradas para ver con qué recursos se puede contar.

Dijo el Diputado Iglesias: que puede aumentarse la partida, no á la cantidad que propone el Ejecutivo, sino á la de cuarenta y dos mil pesos, que le parece bastante para atender á ese servicio.

Los Diputados Jiménez é Iglesias apoyaron la idea del Licenciado Fernández para que se entre á discutir el Presupuesto de entradas.

Hizo presente el señor Presidente, que la discusión se ha continuado conforme á lo acordado por la Cámara, pero ella resolverá si se adopta el procedimiento propuesto por el Diputado Fernández.

La Cámara resolvió se discuta en primer término el presupuesto de entradas.

En consecuencia, la Secretaría dió lectura á todas las partidas contenidas en el Presupuesto relacionado, y se aprobó, con excepción de la partida de "imprevistos" que quedó en suspenso.

Se suspendió la sesión.

Con el trascurso del tiempo necesario, se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

El Representante Iglesias repitió su moción para que la partida destinada á Carreteras nacionales, se fije en cuarenta y dos mil pesos.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

Se puso á discusión el aumento de diez mil pesos propuesto por el señor Ministro de Fomento, para la reparación de los edificios nacionales.

Se dió por discutido el aumento de diez mil pesos y fué desechado.

Se puso á discusión el aumento de dos mil cuatrocientos pesos propuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública, para creación y sostenimiento de escuelas nuevas y se aprobó.

Se puso á discusión el aumento á veinticinco mil pesos propuesto por el mismo funcionario para eventuales de esta Cartera y se aprobó.

Puesta á discusión la proposición del mismo funcionario para que se incluya en el Presupuesto una nueva partida de tres mil pesos para subvenciones á las Juntas de Educación.

Se dió por discutida dicha proposición y se desechó.

La Secretaría dió lectura á la moción propuesta por el Diputado Sáenz, para que se incluya en el Presupuesto la partida de doce mil pesos destinada á seguir la construcción del Instituto de Heredia.

Se puso á discusión la moción.

Sobre ella hicieron uso de la palabra los Diputados, Fernández don Mauro y don Manuel Jiménez, el primero, apoyando la moción en el sentido de que se ponga partida especial para ese fin; y el segundo, haciendo moción para que se ponga la suma de nueve mil pesos, teniendo en cuenta que ya se ha erogado del Tesoro la suma de tres mil pesos con el mismo objeto.

Se puso á discusión la moción anterior.

Sobre este punto usaron de la palabra los Diputados Rodríguez y Martínez, después de lo cual, el Diputado Jiménez retiró su moción.

El Diputado Rodríguez, modificó la moción del Diputado Sáenz en el sentido de que la partida que se asigne para construcción del Instituto de Heredia, sea de seis mil pesos fuera de la cantidad de seis mil que ya tiene acordado el Ejecutivo.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

El Representante Iglesias, hizo moción para que la partida de tres mil pesos que propuso el Ministro de Instrucción Pública para auxiliar escuelas nuevas, se destine á la provincia de Guanacaste, para construir la casa de escuela de varones de Liberia, en virtud de no haberse aceptado por la Cámara la inclusión de esa partida en el Presupuesto.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó, después de usar de la palabra los Diputados Fernández, Rodríguez, Iglesias, Santos y Bustos.

Se dió lectura á la moción del Diputado Iglesias, para que se aumente á la Directora del Colegio Superior de Señoritas, su sueldo, en la suma de treinta y cinco pesos.

Puesta á discusión la moción anterior y se aprobó.

Se leyó igualmente la moción que hace el mismo Diputado para que se aumente en diez pesos, el sueldo de cuarenta pesos de que disfruta el Guarda Almacén de Licores y Tabacos del puerto de Limón.

Se puso á discusión la moción anterior y se desechó.

El mismo Diputado hizo moción para que se incluyan en el Presupuesto las partidas que como viático se ha dado á los Diputados de Guanacaste para cubrir sus gastos de venida y regreso á aquella provincia.

Se puso á discusión la moción anterior.

Después de algunas consideraciones que sobre este punto expusieron los Representantes Jiménez Manuel y Astúa, manifestó el Diputado Santos, que en nombre suyo y de sus compañeros de Guanacaste, hace renuncia del viático á que se refiere la moción que se discute, dando las gracias al autor de ella.

El autor de la moción vista la manifestación hecha por los Representantes de Guanacaste, en que dignamente renuncian ese derecho, dió por retirada la moción.

A las diez y cuarto de la noche, el se-

ñor Presidente anunció que cerraba la sesión.

CARLOS DURÁN.

José Joaquín Trejos. Inocente Moreno.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Guerra y Marina, formada por los Diputados que suscriben, ha examinado detenidamente la Memoria que el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, ha presentado á este alto Cuerpo, y si bien no ha podido formar completo juicio acerca de algunos detalles administrativos por la falta de los anexos respectivos, opina que deben aprobarse los actos de que la indicada Memoria da cuenta.

No omite manifestar la Comisión que aunque en la Memoria en referencia se hace alusión á ciertas medidas de más ó menos importancia que el Ejecutivo desea ver realizadas, la Comisión se abstiene, por ahora, de dar su opinión acerca de ellas, porque supone que el Ejecutivo presentará más tarde los correspondientes proyectos de ley y entonces podrán éstas ser estudiadas de una manera más corriente.

En consecuencia, la Comisión se limita á proponer el siguiente proyecto de ley

EL CONGRESO &

DECRETA:

Apruébanse los actos gubernativos comprendidos en la Memoria presentada á la presente Legislatura por el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina.

Dado, &

C. C.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio 23 de 1892.

Rafael Rivera.

Alberto J. Sáenz. S. Santos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los vecinos de San Ramón, Palmares, Naranjo y San Mateo, solicitan del Congreso la emisión de una ley que disponga que los cantones referidos formen una provincia nueva y la Comisión de Gobernación, hecho el debido estudio viene á presentar al Congreso el informe respectivo.

Son notorios y dignos no sólo de alabanza sino también de estímulo é impulso los adelantos obtenidos en los últimos años por los cantones que forman hoy la parte occidental de la provincia de Alajuela. Su población ha aumentado de una manera marcada, su comercio es grande, su agricultura es rica en todo género de producciones, sus minas valiosas, sus terrenos férciles y abundantes en maderas de construcción, sus vías de comunicación abiertas y expeditas cruzan todo su territorio ocupado por poblaciones en las que resalta un espíritu viril y emprendedor y en las que se nota vida, animación, espíritu público, progreso de todo género, cualidades todas que las hacen acreedoras á la gracia que solicitan.

Nada más natural que un hijo que ha alcanzado su mayor edad tenga que separarse del hogar paterno para fundar casa independiente, si para eso cuenta con los recursos necesarios: pues esto es lo que sucede respecto á los cantones dichos, hijos de la provincia de Alajuela, de la que no los separa ningún motivo de odio ni de malestar; pero que por ley natural de crecimiento necesitan tener vida propia con los derechos y privilegios consiguientes, desean llenar sus justas aspiraciones á llegar á la categoría de provincia; y como para ello tienen recursos más que suficientes, lo que piden es muy fundado y los miembros de la Comisión creen que se les debe conceder.

Examinemos las razones más salientes que se nos ocurren para abonar las preten-

siones que los vecinos de esos cantones tienen de querer mejorar su actual condición administrativa. En primer lugar, por lo que hace á población, tienen perfecto derecho á lo que solicitan; pues según los datos estadísticos presentados por la oficina como resultado del último censo, los cuatro cantones mencionados cuentan con la respetable cifra de 22,898 habitantes, y si comparamos esa cifra con la de la población de otras provincias, cuando principiaron su vida administrativa independiente, resulta que tenían una población menor que la indicada y aún hoy día la provincia de Guanacaste cuenta apenas con 20,049 habitantes.

Por lo que se refiere á la producción agrícola de la proyectada provincia, su abundancia y riqueza es de todos conocida; pues aun en el ramo de cultivo del café, puede asegurarse que produce una décima parte de la cosecha total del país, según nos informa el Anuario Estadístico del año de 1890, que le asigna la suma de 32,606 quintales; y por lo que respecta á la caña de azúcar, su producto anual es más de la séptima parte de la producción total de la República; sin contar las cosechas de maíz, frijoles, arroz, cacao y papas que son de importancia por su cantidad. Lo mismo podríamos decir con relación á su industria pecuaria y otra que hoy está poco desarrollada, pero que será en época no muy lejana fuente de riqueza general; aludimos á la industria minera que promete mucho en favor de la proyectada provincia, pues sus veneros son ricos.

Todo esto por lo que hace referencia á la parte material; en la administrativa todos los cantones que comprenderían la provincia, han dado pruebas de su aptitud para el gobierno propio, en especial San Ramón que entre todos ha sobresalido, quizás por su mayor edad. La villa de San Ramón cuenta con elementos valiosos de riqueza y prosperidad, progreso, comercio, industria, artes, etc., que la designan como futura capital de provincia: sus edificios públicos son de primer orden relativamente á Costa Rica, entre otros, su Palacio Municipal, su magnífica iglesia, sus tiendas de comercio ricas y surtidas, sus casas de buena construcción, algunas de dos pisos, sus edificios escolares, en fin, todos los elementos de que dispone, le dan derecho á pretender el puesto de capital de provincia. De manera que en el orden administrativo todo se reduciría, por lo que hace á erogación nacional, á cambiar la dotación de Jefe Político por la de Gobernador de provincia.

En el ramo judicial no habría necesidad de hacer ninguna nueva erogación, pues San Ramón cuenta con Juzgado Civil y del Crimen [que Congresos anteriores le concedieron, debido á la importancia de esas grandes poblaciones que forman su circuito judicial.

Por todas estas razones, y otras que sería largo enumerar, pero que no se ocultan á la penetración y luces de los señores Diputados, cree la Comisión de estricta justicia que el Congreso acceda á la solicitud de los cantones mencionados, y emita una ley creando esa nueva provincia, compuesta de los cantones de San Ramón, Naranjo, Palmares y San Mateo, que llevará por nombre el de provincia de San Ramón y cuya extensión y límites serán los que tienen hoy los referidos cantones; y al efecto os propone el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso Constitucional, en uso de las facultades, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia para el progreso y prosperidad de las importantes poblaciones situadas al Occidente de Alajuela, la creación de una nueva provincia,

DECRETA:

Artículo I.—Se crea una provincia que llevará el nombre de "Provincia de San Ramón" compuesta de cuatro cantones: 1º cantón central de San Ramón. 2º cantón del Naranjo. 3º cantón de Palmares; y 4º cantón de San Mateo.

Artículo II.—La extensión territorial de la Provincia de San Ramón, será la misma que en la actualidad tienen los cuatro cantones referidos, y sus límites, los que hoy dividen á esos cantones de sus respectivos vecinos.

Artículo III.—Se erige en ciudad la villa de San Ramón, que será la capital de la provincia.

Artículo IV.—Queda á juicio del Poder Ejecutivo, cuando tenga constancia de estar concluido el Palacio Municipal y listas todas las oficinas y dependencias necesarias para el nuevo servicio público, el fijar el día en que deba principiar á surtir sus efectos el presente decreto.

Dado etc.

Tal es el parecer de la Comisión, pero la Cámara resolverá como á bien tenga.

C. C.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio 27 de 1892.

JOSÉ M. JIMÉNEZ.

CARLOS H. SANCHO.

Congreso Constitucional.

La práctica constante de nuestros Congresos, de acuerdo con las leyes Civiles y Militares, ha sido la de conceder pensiones y jubilaciones á las viudas y huérfanos de los militares que han muerto en el servicio de la patria y á los empleados civiles que han prestado esos mismos servicios durante largos años.

Ultimamente invadió al país la Fiebre Amarilla, invasión tan terrible como la misma guerra; era necesario, pues, que un soldado de la ciencia se opusiera á aquella invasión, y á instancia del Gobierno el Doctor don Abel Santos no vaciló en sacrificarse como lo hizo, en cumplimiento de un deber, quedando muerto en el campo, víctima de la epidemia que él mismo fué á combatir.

El Doctor Santos fué un valeroso soldado, quizá más digno de encomio que el militar en campaña, pues éste mata y si muere es agradeciendo á otros, mientras que el médico, (como dice el Vicepresidente del Protomedicato,) sólo tiene la humanitaria misión de salvar de la muerte á sus semejantes.

Santos, á pesar de ser médico notable, no hizo fortuna con su profesión; por su carácter bondadoso, murió dejando á sus viuda é hijos, únicamente buen nombre.

Vista la abnegación del Doctor Santos, ¿es posible que la Patria vea con indiferencia la infelicidad de su esposa é hijos que carecen del pan que holgadamente le proporcionaba su principal y único apoyo? No. Si en algún caso es justa la petición de una pensión es en el presente, y por eso la Comisión no vacila en proponer á la Cámara el siguiente proyecto.

El Congreso Constitucional &

En atención al acto de abnegación del Doctor don Abel Santos, muerto en servicio del Estado á consecuencia de la Fiebre Amarilla que él mismo fué á combatir últimamente, y en consideración al estado de pobreza de su viuda é hijos,

DECRETA:

Art. único.—Asígnase á la viuda é hijos del Dr. don Abel Santos una pensión de cincuenta pesos mensuales que percibirá del Tesoro Público, hasta tanto permanezcan en las condiciones actuales, y los hijos no sean mayores de edad.

Dado &

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 28 de Junio de 1892.

INOCENTE MORENO.

EZEQUIEL MARTÍNEZ. JUAN V. BUSTOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.